

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2022

**Por el que se aprueban las Ponderaciones para la evaluación trianual de desempeño relativo al personal del SPEN adscrito al IEEM, para los periodos anuales septiembre 2022 - agosto 2025**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión de Seguimiento al SPEN:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Órgano de Enlace:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Ponderaciones:** Es el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y de la evaluación trianual.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo INE/JGE99/2020, la JGE aprobó los Lineamientos.

### 2. Solicitud de las Ponderaciones

El treinta de junio de dos mil veintidós, la DESPEN solicitó<sup>1</sup> al Órgano de Enlace el apoyo con el fin de que la SE, la y los titulares de las áreas normativas del IEEM le proporcionaran las Ponderaciones correspondiente a los cargos y puestos del SPEN del IEEM.

<sup>1</sup> Mediante oficio INE/DESPEN/1171/2022.

### 3. Ponderaciones de las áreas normativas del IEEM y su validación por la SE

El uno de julio de este año, la UTAPE solicitó<sup>2</sup> a la DO, DPC y DPP se le proporcionaran las Ponderaciones de los cargos y puestos conforme a la solicitud de la DESPEN.

El cinco y seis siguientes, la DO, DPC y DPP remitieron<sup>3</sup> a la UTAPE las propuestas de las Ponderaciones del personal adscrito a sus áreas.

El siete posterior, la SE informó<sup>4</sup> a la UTAPE su validación respecto a las propuestas de las Ponderaciones de la DO, DPC y DPP.

### 4. Remisión de Ponderaciones y otorgamiento del visto bueno por la DESPEN

El ocho de julio de esta anualidad, el Órgano de Enlace remitió<sup>5</sup> a la DESPEN las Ponderaciones proporcionadas por las respectivas áreas del IEEM, mismas que fueron validadas por la SE.

El trece siguiente, la DESPEN informó<sup>6</sup> al Órgano de Enlace su visto bueno a las Ponderaciones y autorizó para que las mismas sean aprobadas por este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

### 5. Conocimiento de las Ponderaciones por parte de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN

El diecinueve posterior, las Ponderaciones se hicieron del conocimiento<sup>7</sup> de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

### 6. Remisión de las Ponderaciones al Consejo General

El mismo diecinueve, la UTAPE solicitó<sup>8</sup> a la SE someter las Ponderaciones a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las Ponderaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 10, inciso c) de los Lineamientos.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D indica que el SPEN comprende -entre otros aspectos- la profesionalización y evaluación de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

#### LGIPE

El artículo 30, numeral 3 establece que, el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integradas en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrá -entre otros mecanismos-, los de capacitación, profesionalización, evaluación y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y, regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto legal.

<sup>2</sup> Mediante oficios IEEM/UTAPE/201/2022, IEEM/UTAPE/202/2022 e IEEM/UTAPE/203/2022.

<sup>3</sup> Mediante oficios IEEM/DO/564/2022, IEEM/DPC/339/2022 e IEEM/DPP/0602/2022.

<sup>4</sup> Mediante tarjeta SE/T/1980/2022.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/218/2022.

<sup>6</sup> Mediante oficio INE/DESPEN/DPR/657/2022.

<sup>7</sup> Mediante oficios IEEM/CSSPEN/ST/78/2022 al IEEM/CSSPEN/ST/87/2022.

<sup>8</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/236/2022.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) prevé dentro de las atribuciones de los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numeral 1 establece que conforme al artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

El numeral 3 del mencionado artículo indica que la organización del SPEN será regulada por la propia LGIPE y el Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numeral 1 señala que el SPEN se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, el cual contará con dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL.

El numeral 7 del mismo artículo señala que la permanencia de las y los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, y al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos a lo establecido en el Estatuto.

El artículo 203, numeral 1, inciso e) indica que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional, así como los métodos para la evaluación del rendimiento.

### **Estatuto**

El artículo 4 refiere que el INE y los OPL se integran por miembros del SPEN y personal de la rama administrativa.

El artículo 5 precisa que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 indica que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 369 prevé que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL, conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D y que, para atender esta función rectora del INE, los OPL deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

El artículo 371 dispone que cada OPL para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I y VI enuncia las siguientes atribuciones que corresponden al órgano superior de dirección de cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

El artículo 377, fracciones I y VI mandata -entre otros aspectos- que los órganos de enlace de cada OPL, a cargo de la atención de los asuntos del SPEN, tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE;
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

El artículo 378 determina que el objeto del SPEN en los OPL es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;
- Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y;
- Proveer a los OPL de personal calificado

El artículo 455 indica que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, cuyo propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El artículo 457 estipula que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

En su segundo párrafo señala que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

### **Lineamientos**

El artículo 3 precisa que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto en el mismo, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del SPEN a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus Ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

El artículo 8, inciso i) menciona que corresponderá a la DESPEN conocer y emitir observaciones a las Ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual.

El artículo 10, inciso c) refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL aprobar las Ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

El artículo 11, inciso e) prevé que corresponderá a la Comisión de Seguimiento al SPEN conocer las Ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL.

En concordancia, el artículo 12, inciso f) dispone que corresponderá al Órgano de Enlace solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPL, para determinar las Ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

El artículo 86 manifiesta que la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del SPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

El artículo 87 indica que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del uno de septiembre del año en que inicia el ciclo al treinta y uno de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

El artículo 89 ordena que las áreas normativas y la SE del OPL deberán determinar las Ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las Ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las Ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

### **CEEM**

El artículo 172, párrafo primero precisa que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo prevé que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

El artículo 203 Bis, fracciones I y II dispone entre otras atribuciones del Órgano de Enlace:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto del SPEN.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN.

### **Reglamento Interno del IEEM**

El artículo 5 dispone que los procedimientos –entre otros- de profesionalización, capacitación y evaluación de los aspirantes y personal del SPEN, se regirán conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE.

### **Manual de Organización del IEEM**

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta menciona la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

## **III. MOTIVACIÓN**

Para determinar la calificación de la evaluación trianual de desempeño correspondiente a los cargos y puestos del SPEN adscritos al IEEM, la DESPEN solicitó al Órgano de Enlace el apoyo para que la SE, la y los titulares de las áreas normativas del IEEM le proporcionaran las Ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos septiembre 2022 - agosto 2023, septiembre 2023 - agosto 2024 y septiembre 2024 - agosto 2025.

Con base en lo anterior, la UTAPE solicitó el apoyo de la DO, DPC y DPP, a efecto de que le proporcionaran las Ponderaciones correspondientes, mismas que fueron remitidas en su oportunidad por esas direcciones.

Es así que, la UTAPE solicitó a la SE la validación de las propuestas de las Ponderaciones realizadas por estas direcciones, sin que tuviera observaciones al respecto.

Hecho lo anterior, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN las Ponderaciones que fueron validadas por la misma y autorizó que sean aprobadas por este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, a más tardar en el mes de agosto de esta anualidad.

En este orden de ideas, fueron hechas del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN y puestas a la consideración de este Consejo General para su eventual aprobación. Una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido las Ponderaciones, advierte que se considera lo siguiente:

- Cada evaluación anual contiene un valor ponderado asignado previo al inicio del ciclo trianual.

- Se asigna una ponderación conforme a las demandas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, una ponderación anual superior en el año en que se realice la tarea de mayor relevancia o complejidad del cargo o puesto, debido a que, dentro de los periodos de septiembre 2022 - agosto 2023 y septiembre 2023 - agosto 2024, la ley comicial contempla que habrá procesos electorales en el Estado de México.
- La suma de las Ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que las Ponderaciones cumplen con los requisitos y parámetros que mandata el artículo 89 de los Lineamientos; resultando procedente su aprobación definitiva, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las Ponderaciones, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la UTAPE, para que en su calidad de Órgano de Enlace lo notifique al personal del SPEN del IEEM, y remita las Ponderaciones aprobadas por el Punto Primero a la DESPEN.
- TERCERO.** Infórmese a la DO, DPC y DPP, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a037\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a037_22.pdf)